



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2019-MDM/A

Mórrope, 28 de Febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:



el Informe N° 111-2019-SUGIDUR/GM/MDM, de fecha 05 de febrero de 2019, la Carta N° 005-2019-CCP/JS, de fecha 04 de febrero de 2019, El Informe Legal N° 028-2019- SGAJ-GM/MDM de fecha 07 de Febrero del 2019, a Carta 50-2019-MDM, de fecha 07 de febrero de 2019, el Informe Legal N° 034-2019- SGAJ-GM/MDM de fecha 21 de Febrero del 2019, el Memorando N° 0385-2019-GM/MDM de fecha 21 de febrero del 2019; y;

CONSIDERANDO:



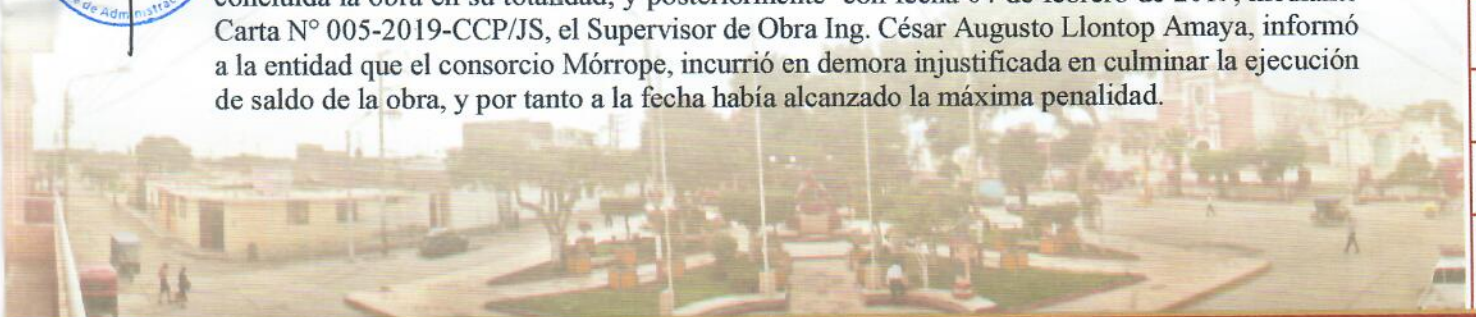
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.



Con fecha 24 de julio de 2018, la Municipalidad Distrital de Mórrope suscribió con el Consorcio Carretera Pampas, el Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2018-SGAYF/GM/MDM, el cual tenía como objeto la contratación de los servicios de supervisión del saldo de obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de Barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque”



Mediante Informe N° 111-2019-SUGIDUR/GM/MDM, de fecha 05 de Febrero de 2016, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Ing. José Gilberto Chapañan Acosta, informa que: “Con fecha 11 de enero de 2019, el supervisor de obra Ing. César Augusto Llontop Amaya en el asiento N° 207 del cuaderno de obra anotó: “Se ha verificado que a la fecha, el contratista Consorcio Mórrope, ha culminado todos los trabajos materia del contrato de ejecución de obra N° 003-2018-SGAYF-GM/MDM, por lo que corresponde solicitar a la Entidad la designación del comité de recepción (...), luego con fecha 16 de enero de 2019, mediante Carta N° 02-2019-CCP/RC, el supervisor de obra, comunica a la entidad el término de la obra; y posteriormente con Carta N° 001-2019-CCP/JS, de fecha 18 de enero de 2019, informó que el contratista culminó con las metas establecidas en el expediente técnico de la obra; sin embargo, no se procedió a la conformación del comité de recepción de obra, por no estar concluida la obra en su totalidad; y posteriormente con fecha 04 de febrero de 2019, mediante Carta N° 005-2019-CCP/JS, el Supervisor de Obra Ing. César Augusto Llontop Amaya, informó a la entidad que el consorcio Mórrope, incurrió en demora injustificada en culminar la ejecución de saldo de la obra, y por tanto a la fecha había alcanzado la máxima penalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE

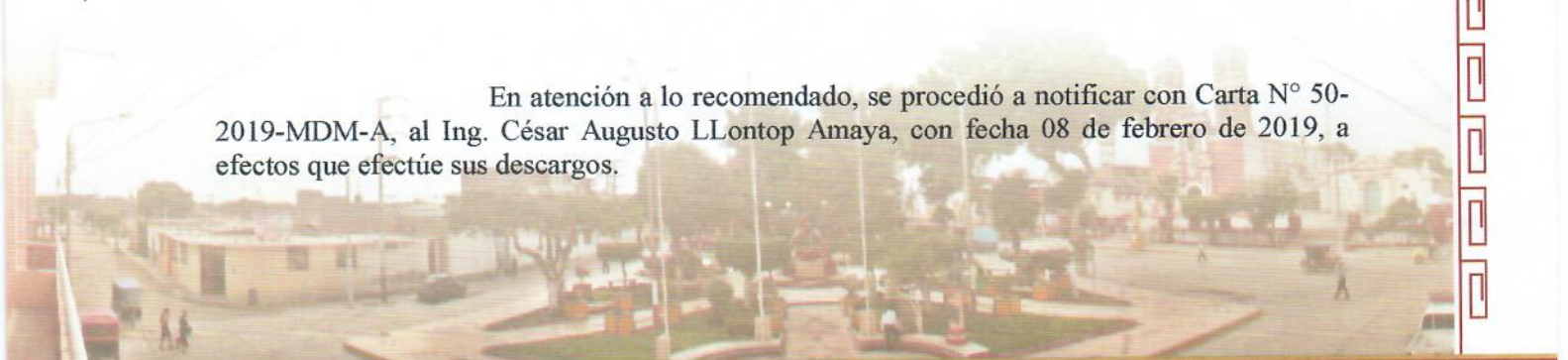


Asimismo, el Sub Gerente de la SUGIDUR, informó sobre la participación del Ing. César Augusto Llontop Amaya como supervisor en dos obras simultáneamente; así se tiene que, con fecha 25 de marzo de 2017, inició la supervisión de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los caseríos: Positos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca, Fanupe Barrio Nuevo y Anexos, distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque, la misma que debió culminar el 19 de noviembre de 2018; así también dicho profesional se ha encontrado a cargo de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque", la cual inicio el 15 de agosto de 2018 y debió culminar el 11 de Enero de 2019.

En el Informe Legal N° 028-2019- SGAJ-GM/MDM de fecha 07 de Febrero del 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal al respecto indicando que, conforme a los hechos expuestos por el Sub Gerente de la SUGIDUR, se verifica el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor de Obra, Ing. César Augusto Llontop Amaya, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, en los siguientes hechos, en una primera oportunidad el supervisor con fecha 11 de enero de 2019, indicó en el asiento N° 207 del cuaderno de obra, que *a la fecha, el contratista Consorcio Mórrope, ha culminado todos los trabajos (...), por lo que corresponde solicitar a la Entidad la designación del comité de recepción; afirmación que ratificó mediante Carta N° 02-2019-CCP/RC*, fecha 16 de enero de 2019 y luego con Carta N° 001-2019-CCP/JS, de fecha 18 de enero de 2019; **sin embargo con fecha 04 de febrero de 2019, comunica a la entidad mediante Carta N° 005-2019-CCP/JS, que el consorcio Mórrope, ha incurrido en demora injustificada en culminar la ejecución de saldo de la obra, y por tanto a la fecha ha alcanzado la máxima penalidad, ACTOS QUE RESULTAN INCONGRUENTES E ILÓGICOS**, lo que denota que efectivamente el supervisor no ha cumplido con sus obligaciones, no se ha encontrado a tiempo completo en la obra, y solo se ha limitado a dar fe de lo que ha indicado el supervisor en el cuaderno de obra, incumpliendo de esta manera las funciones específicas señaladas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiéndole defender y cautelar los intereses de la entidad, situación que no se advierte en el presente caso.

Asimismo, en el citado informe legal se recomendó que, en relación al incumplimiento de las funciones específicas del supervisor de obra Ing. César Augusto Llontop Amaya, detalladas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el hecho de haber supervisado dos obras de manera simultánea, corresponde notificársele notarialmente, para que en un plazo no mayor de dos días hábiles, efectúe sus descargos de manera precisa, inequívoca y congruente con relación a las observaciones advertidas por parte del Ing. de la SUGIDUR, bajo apercibimiento de resolver el contrato

En atención a lo recomendado, se procedió a notificar con Carta N° 50-2019-MDM-A, al Ing. César Augusto Llontop Amaya, con fecha 08 de febrero de 2019, a efectos que efectúe sus descargos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, mediante informe Legal N° 34-2019-MDM/SGAJ/MDM, de fecha 21 Febrero del 2019, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, con fecha 08 de febrero de 2019, se le corrió traslado al supervisor de obra, Ing. César Augusto LLontop Amaya, a efectos que efectúe sus descargos, sin embargo, el supervisor no efectuado sus descargos respectivos, lo que hace evidente que ha incumplido la prohibición establecida en el artículo 32°, 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 159° numeral 159.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, esto es, ejercer la función de supervisor de obra en dos obras a la vez, por lo que corresponde resolver los resolver el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°012-2018-SGAYF/GM/MDM, “Mejoramiento del Camino Vecinal Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de Barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque”, y contrato de servicio de consultoría de obra N°001-2017-MDM/GM, AS N° 011-2016-MDM/CS, correspondiente a la supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los caseríos: Positos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca, Fanupe Barrio Nuevo y Anexos, distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque”, suscrita con el Consorcio Consultores Asociados y la Entidad Municipal; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente; asimismo corresponde comunicar al Osce, las infracciones administrativas, en las que han incurrido los Consorcios Carretera Pampas y Consorcio Consultores y Asociados, para los fines que correspondan.

Que el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, de fecha 06 de enero de 2017, señala que para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez; concordante con el artículo 159° numeral 159.3¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala: **“El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.”**

Que, el Artículo 36° de la Ley de contrataciones del Estado, respecto a la Resolución de los contratos, señala en su numera 36.1, **que cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...), y advirtiéndose, que el supervisor no ha cumplido con justificar documentalmente las observaciones respecto al incumplimiento de sus funciones, por lo que corresponderá resolver el contrato.**

Que, el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, también establece **las Infracciones y sanciones administrativas**, señalando que: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.**

Que, mediante Memorando N° 385-2019-GM/MDM, de fecha 21 de febrero del 2019, expedido por Gerencia Municipal, dispone se emita la Resolución de Alcaldía de resolución de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2018-SGAYF/GM/MDM.

¹ Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017, con fecha 17 de marzo de 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Por lo que en mérito a lo expuesto; a las normas legales invocadas, y en concordancia con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y estando al Informe Legal de Asesoría y con las facultades previstas en el artículo 20° inciso 6. De la Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2018-SGAYF/GM/MDM, suscrito con entre la Municipalidad Distrital de Mórrope y el Consorcio Carretera Pampas, correspondiente a la Obra “Mejoramiento del camino Vecinal, Mórrope, Pedregal, Las Mercedes, Huaca de Barro, Las Pampas, Lagartera, Barrio Nuevo, Distrito de Mórrope, Lambayeque, Lambayeque”, por incumplimiento de sus obligaciones, artículo 32° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 159° numeral 159.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia de todo el expediente administrativo a la Oficina Regional de Control de la Contraloría de la República, para que de acuerdo a sus atribuciones establezca la Responsabilidad administrativa y civil del alcalde y los funcionarios que autorizaron el acto administrativo nulo.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de todo el expediente administrativo a la Procuraduría Municipal, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones en relación a las responsabilidades de los ex funcionarios públicos y el contratista por haber celebrado el contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2018-SGAYF/GM/MDM irregularmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción al contratista por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, con la presente al representante del Consorcio Carretera Pampas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

C.c.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Recursos Humanos
Archivo.